

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 15. DE MAYO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.		
Merca. qu. desde	1	8	10	1	13	0	Por el último	
Aceytes	Tendero quartan	1	9	6	1	13	6	precio de las lu-
Jabonero id.....	1	4	0	1	9	6	das resulta , que	
Candeal barcilla.....	1	8	0	1	15	0	el pan comun de	
Trigo grueso.....	1	6	0	1	10	0	8 dineros debe	
Trigo forásterº.....	1	4	0	0	0	0	pesar hoy 8 on-	
Trigo de lúdas.....	1	4	0	0	0	0	zas.	
Cebada.....	0	16	0	0	0	0	Los 3 paneci-	
Avena.....	0	13	0	0	0	0	llos candeales que	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	2	0	componen 15 on-	
Almendra quartera.....	4	0	0	4	1	0	zas mallorquinas,	
Precios del último mercado.	Havas almud.	0	4	0	4	4	valen oy 27 din.	
Guijas idem.	0	3	0	0	0	0		
Garbanzos id.	0	4	0	0	5	0		
Carbon de Encina arroba.	0	10	0	0	10	6	Hoy sale el sol	
De Mata id.....	0	6	6	0	7	6	en nuestro hori-	
Algarrubas quintal.....	1	10	0	1	12	0	zonte á las 4 h.	
Queso id.....	13	0	0	16	10	0	55 min. y se pone	
Lana id.....	13	0	0	16	0	0	á las 7 y 5.	
Cáñamo id.....	24	0	0	28	0	0		
Paja id.....	0	16	0	0	18	0		

Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 9. de Mayo.

P. Pablo Altes Catalán Laud las Almas , venido de Salou con

vino y aguardiente.

- P. Andres Robira Catalan Laud S. Antonio, venido de Torredenbarra con 1 pasag. vino y aguardiente.
- P. Francisco Iglesias Valenciano Laud la Sagrada Familia, venido de Alicante con esparto.

Dia 10.

- P. Juan Pujol Mall. Laud Sto. Cristo, venido de Alicante con cebada.
- P. Carlos Texido Catalan Laud S. Pablo, venido de Canet con 2 pasag. y madera.
- P. Agustin Garriga Catalan Laud S. Antonio, venido de Canet en lastre.

Dia 11.

- P. Juan Rabasa Catalan Laud S. Antonio, venido de Torredenbarra con vino.
- P. Mateo Alorda Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 9 pasag. aguardiente y balija, salió dia 4.
- P. Ramon Beltran Valenciano Laud N. Sra. de los Dolores, venido de Cambrils con vino y aguardiente.

Dia 12.

- P. Josef Alemany Catalan Laud S. Antonio, venido de Blanes con 2 pasag. y madera.
- P. Francisco Marques Mall. Javeque la V. de Montenegro, venido de Villanova con vino y aguardiente.
- P. Francisco Llampayas Mall. Javeque S. Josef, venido de Villanova con 3 pasag. vino y aguardiente.
- Cap. Josef Riera Catalan Bergantin la V. del Viñet, venido de Málaga con 4 pasag. café, cera y azucar.

Dia 13.

- P. Felipe Selma Valenciano Laud la Sma. Trinidad, venido de Villanova con 7 pasag. vino y balija salió dia 10.
- P. Francisco Carbonell Catalan Laud el Carmen, venido de Villanova con 2 pasag. en lastre.
- P. Gaspar Gelpi Catalan Laud S. Antonio, venido de Blanes con madera.

Concluye el reglamento de Tribunales.

10.

En todas las diligencias que se ofrezcan en las causas, así civiles como criminales, no se podrá valer los Jueces de partido sino de los Alcaldes de los respectivos pueblos.

11.

En quanto á lo gubernativo, económico, y de policía de los pueblos, exacerarán los Alcaldes la jurisdicción y facultades que según las leyes han tenido hasta ahora los Alcaldes ordinarios, arreglándose siempre á lo dispuesto por la Constitución.

CAPITULO QUARTO.

De la administracion de justicia en primera instancia, hasta que se formen los partidos.

ARTICULO I.^o

Hasta que se haga y apruebe la distribucion de partidos prevista en el capítulo segundo, y se nombrén por el Gobierno los Jueces de letras de los mismos, todas las causas y pleytos civiles y criminales se seguirán en primera instancia ante los Jueces de letras de Real nombramiento, los Subdelegados de Ultramar y los Alcaldes constitucionales de los pueblos.

2.^o

Los Jueces de letras de Real nombramiento se limitarán precisamente al ejercicio de la Jurisdicción contenciosa en los pueblos respectivos en que la han tenido hasta ahora; y si en algunos de estos mismos pueblos la han ejercido á prevención con sus Alcaldes, continuarán estos y los Jueces de letras conociendo preventivamente.

3.^o

En los demás pueblos en que no haya Juez de letras ni Subdelegado en Ultramar, exacerarán la jurisdicción contenciosa en primera instancia los Alcaldes constitucionales, como la han ejercido los Alcaldes ordinarios.

4.^o

Los Alcaldes de los pueblos en que haya Juez de letras ó Subdelegado en Ultramar, y en que aquellos no hayan exercido la jurisdiccion á prevencion con estos, no conocerán en lo contencioso sino en los casos de que tratan los artículos 5.^o y 8.^o del capitulo tercero.

5.^o

Los Alcaldes con absoluta inhibicion de los Jueces de letras y Subdelegados de Ultramar, conocerán de lo gubernativo, económico y de policia de los pueblos respectivos.

6.^o

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos comenzarán desde luego á exercer las funciones de conciliadores con arreglo á lo que queda prevenido en los quatro primeros artículos del mismo capitulo tercero; y no se admitirá ya demanda alguna civil ni criminal sobre injurias sin la certificacion de haberse intentado el medio de la conciliacion, y de que no se avinieron las partes. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Francisco Morros, Vice-Presidente. — Juan Bernardo O'Gavan, Diputado Secretario. — Juan Quintano, Diputado Secretario. — Dado en Cadiz á 9 de Octubre de 1812. — A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique, y circule. — El Duque del Infantado. — Joaquin de Mosquera y Figueira. — Juan Villavicencio. — Ignacio Rodriguez de Rivas. — Juan Perez Villamil. — En Cadiz á 9 de Octubre de 1812. A D. Antonio Cano Manuel.

De orden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, avisandome de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 9 de Octubre de 1812.
— Antonio Cano Manuel.